

Nº 9

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION IX - 8ª SESION ORDINARIA

9 de octubre de 1995

24º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: del vicegobernador de la provincia don **Edgardo José GAGLIARDI**

SECRETARIOS: Don **Jorge José ACEBEDO** y don **Guillermo Ignacio LEON**.

Legisladores presentes:

ABACA, Raúl Alberto
AIRALDO, José Humberto
BARBEITO, José Alfredo
BEOVIDE, Tradición
CALA LESINA, Rosario
CAPANO, Néstor Vicente
CORVALAN, Edgardo
DALTO, Rubén Omar
DE BARIAZARRA, Roberto R.
DIEZ, Digno
EPIFANIO, Ernesto Mario
FALCO, Luis Alberto
FRANCO, Jorge Alberto José
FRANCO, Víctor
FUNES, Rogelio Angel
GAETE, Rubén Julio
GATTAS, -Alberto Carlos
GROSVALD, Guillermo José
KUGLER, Juan Ricardo
LARREGUY, Carlos Alberto.
LASTRA, Hugo Horacio
MANQUEO, Rubén Alfredo

MARTIN, Jorge Néstor
MARTINEZ, Aldo Roberto
MASSACCESI, Olga Ena
MAYO, Marta Ester
MENDIOROZ, Bautista
MILESI, Marta Silvia
NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
PARSONS, Carmen Adriana
PASCUAL, Jorge Raúl
PEDRANTI, Miguel Ulises
PENROZ, Angela María Rosa
PEREZ, Héctor Ceferino
ROMERA, Remigio Luis
SALTO, Julio
SANCHEZ, Carlos Antonio
SOLARO, Daniel José Ramón
SOULE, Juana

Ausentes:

CAILLY, Eduardo Rodolfo
COSTA, Hugo Daniel
GONZALEZ, Miguel Alberto
VERANI, Pablo

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION IX

9 de octubre de 1995

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 4.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a la señora legisladora Soulé. Pág. 4.
- 3 - LICENCIAS. Pág. 4.
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica correspondiente al día 28 de septiembre próximo pasado. Se aprueba. Pág. 4.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 4.
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 4.
- I - COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 4.
- II - ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 6.
- III - PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 6.
- a) 288/95. De ley, del señor legislador Diez, llamando a concertación social en la provincia. Pág. 6.
- b) 289/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Diez y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno-, referente al monto total del dinero gastado en concepto de viático y movilidad por todo el personal de la Jefatura de Policía, durante el corriente año. Pág. 8.
- c) 290/95. De comunicación, del Bloque Movimiento Popular, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Economía-, solicitando dé a publicidad el listado de beneficiarios de las operatorias y fondos creados por las leyes números 2750, 2673, 2759, 2767, 2768, 2770 y 2836. Pág. 8.
- d) 291/95. De comunicación, del Bloque Movimiento Popular, al Poder Ejecutivo, solicitando arbitre los medios para que se dé cumplimiento a la operatoria creada por la ley número 2836 (Fondo de Financiamiento para el Programa de Insumos Agropecuarios de la provincia). Pág. 9.
- e) 292/95. De comunicación, de los señores legisladores Mendioroz, Kugler y Larreguy, al Poder Ejecutivo nacional -Secretaría de Turismo de la Nación y Ministerio de Economía-, viendo con agrado la inclusión de la Comarca Viedma-Patagones en el decreto nacional próximo a firmarse, que establece la reducción del cincuenta por ciento (50%) en el precio del combustible. Pág. 9.
- f) 293/95. De declaración, de la señora legisladora Penroz, derecho inalienable de los empleados públicos rionegrinos activos y pasivos de la percepción del cuarenta por ciento (40%) por Zona Desfavorable en los haberes. Pág. 10.
- g) 294/95. De declaración, de los señores legisladores Beovide y otro, de interés provincial las "Jornadas de Psicoanálisis" a realizarse los días 27 y 28 de octubre del corriente año en San Carlos de Bariloche Pág. 11.
- h) 295/95. De ley, de los señores legisladores Pérez y otros, creando la Escuela Agrotécnica de Valcheta en esa localidad. Pág. 11.
- i) 296/95. De declaración, de los señores legisladores Mendioroz y otros, expresando su oposición y rechazo a la concreción del proyecto energético Segunda Angostura. Pág. 12.
- j) 297/95. De comunicación, de los señores legisladores Mendioroz y otros, al Poder Ejecutivo -Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca-, viendo con agrado que viabilice el

traslado de la actual barrera sanitaria sobre el río Neuquén, a la localidad de Senillosa de la provincia del Neuquén. Pág. 13.

- k) 298/95. De comunicación, de los señores legisladores Mendioroz y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Turismo (Dirección General de Estadísticas y Censos-Dirección Provincial de Vialidad)-, diseñe y ejecute un sistema de datos turísticos. Pág. 14.
- l) 299/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Penroz y otros, al Consejo Provincial de Educación, referente a si dicho organismo hizo llegar a las conducciones de los institutos de formación y capacitación docente alguna instrucción para efectivizar el ajuste. Pág. 15.
- ll) 300/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Larreguy y otros, al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a la Tesorería General, referente al estado de la deuda al 31 de agosto del corriente. Pág. 15.
- m) 301/95. De ley, del señor legislador Costa, Hugo Daniel, declarando de interés histórico provincial los lugares, monumentos y edificios considerados Patrimonio Histórico Cultural de Río Negro. Pág. 16.
- n) 302/95. De declaración, de los señores legisladores Funes y otros, de interés de esta Legislatura el libro "Antagonistas". Pág. 17.
- ñ) 303/95. De ley, del Poder Ejecutivo, decreto ley número 7/95 que deroga la ley número 2882 y fija el nuevo Marco Regulatorio Eléctrico. Pág. 17.
- 7 - HOMENAJES. A la comunidad de la Cuenca del Nahuel Huapi, propuesto por el señor legislador Solaro; al natalicio del General Juan Domingo Perón, propuesto por la señora legisladora Soulé. Pág. 20.
- 8 - MOCION. De preferencia con despacho de comisión solicitada por el señor legislador Diez para el expediente que solicita la ampliación en un año más de la emergencia en la localidad de Catriel. Se aprueba. Pág. 21.
- 9 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del decreto ley número 7/95 que fija el nuevo Marco Regulatorio Eléctrico. Pág. 21.
- 10 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 22.
- 11 - CONTINUA LA SESION. Pág. 22.
- 12 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión para que las comisiones respectivas emitan su despacho sobre el proyecto de decreto ley en tratamiento. Pág. 22.
- 13 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se ratifica el decreto ley de necesidad y urgencia que deroga la ley número 2882 y fija el nuevo Marco Regulatorio Eléctrico. Pág. 22.
- 14 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 23.
- LEY SANCIONADA. Pág. 23.

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, siendo las 18 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Con la presencia de treinta y seis señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita a la señora legisladora Juana Soulé a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Pérez.

SR. PEREZ - Señor presidente: Es para informar que en el transcurso de la sesión se incorporarán los señores legisladores Manqueo y Verani.

**4 - VERSION TAQUIGRAFICA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 28 de setiembre del corriente.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 382/95 de esta presidencia convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Acebedo) - Viedma, 6 de octubre de 1995. VISTO: El decreto ley número 7/95 de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo, por el cual se procede a la venta del paquete mayoritario de acciones de la empresa Energía Río Negro Sociedad de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se dictó dentro de las previsiones del inciso 6) del artículo 181 de la Constitución provincial;

Las atribuciones fijadas en los artículos 29 y 101 del Reglamento Interno de la Cámara;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

Artículo 1º.- Cítase a los señores legisladores para realizar sesión en los términos del Capítulo XIII del Reglamento Interno de la Cámara para el día 9 de octubre del corriente a las 18,00 horas, para considerar el decreto ley número 7/95 de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Jorge José Acebedo, secretario legislativo; contador Edgardo José Gagliardi, presidente Legislatura de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 8/95.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

-Presidencia de la Cámara, suspende la sesión citada el día 22 de setiembre del corriente a las 9,00 horas. (Expediente número 1271/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Presidencia de la Cámara, cita a los señores legisladores a realizar sesión el día 28 del corriente a las 16,00 horas. (Expediente número 1273/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Poder Ejecutivo, remite para conocimiento el decreto número 6/95, por el que se prorroga el plazo de vigencia de la ley número 2874 -Ejecución contra el Estado-. (Expediente número 1274/ 95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Municipalidad de General Conesa -Concejo Deliberante-, remite declaración adhiriendo a los reclamos formulados por la asamblea multisectorial local. (Expediente número 1275/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Legislatura del Neuquén, remite resolución por la que requiere al Poder Ejecutivo nacional incluya dentro del Plan Maestro de Pasos Internacionales al Paso Pichachen. (Expediente número 1277/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Cámara Primera en lo Criminal de la III Circunscripción Judicial de la provincia -San Carlos de Bariloche-, remite copia de causa caratulada "Uribe, Lidia del Carmen y otros" (Internos Alcaldía Local-s/Amparo). (Expediente número 1278/95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Legislador Daniel Solaro -Ciudadanos San Carlos de Bariloche-, solicitan a este Poder se abstenga de designar a Horacio Massaccesi como senador nacional. (Expediente número 1279/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

-Cámara de Diputados de La Pampa, remite copia de resolución por el que solicita a la Corte Suprema de Justicia, el levantamiento de la medida cautelar y el dictado de la sentencia en autos: Río Negro c/Servicio Nacional de Sanidad Animal. (Expediente número 1280/95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-Municipio de San Carlos de Bariloche -Concejo Deliberante-, remite copia de ordenanza por la que preserva lugares públicos de humo por consumo de tabaco. (Expediente número 1281/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Municipalidad de Allen -Concejo Deliberante-, remite copia de declaración por la que rechaza la postulación como senador nacional del gobernador Horacio Massaccesi. (Expediente número 1282/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Municipalidad de Allen -Concejo Deliberante-, remite copia de declaración por la que considera de interés municipal, que los ajustes de la economía pública no se canalicen por la inestabilidad y el deterioro de la calidad de vida de los trabajadores. (Expediente número 1283/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Legislatura de la provincia del Chubut -Círculo de Legisladores-, remite comunicado relacionado con la ley nacional número 24364 que contempla el estudio de prefactibilidad del ferrocarril transpatagónico. (Expediente número 1284/95 Oficial).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Municipalidad de San Antonio Oeste -Concejo Deliberante- remite copia de declaración por la que considera de interés municipal la construcción de una Marina para actividades náuticas en el Balneario Las Grutas. Expediente número 1285/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Comisión Nacional de Telecomunicaciones, remite observaciones al expediente número 222/95 -Uso de la banda de 27 megahertz-. (Expediente número 1286/95 Oficial).

-Cultura, Educación y Comunicación Social.

-Municipalidad de Comallo, remite copia de ordenanza, por la que declara de suma importancia la pavimentación de la ruta nacional número 23. (Expediente número 1287/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, acusa recibo de la comunicación número 22/95 (Funciones del Instituto Nacional de Acción Cooperativa). (Expediente número 1288/95 Oficial).

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-Senado de la Nación, remite copia de resolución por la que solicita se designen a los representantes de las provincias en la Cámara de Senadores. (Expediente número 1290/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

-Poder Ejecutivo, remite para conocimiento copia de los decretos números 946 y 1073/95. (Expediente número 1291/95 Oficial).

-Presupuesto y Hacienda.

-Presidencia de la Cámara, cita a sesión legislativa para las 18,00 horas a los fines de considerar el decreto ley número 7/95 de necesidad y urgencia. (Expediente número 1292/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.
Resolución de presidencia número 382/95.

II - ASUNTOS PARTICULARES.

-Asociación Bancaria, remite observaciones al proyecto de ley número 275/95. (Expediente número 1270/ 95 Particular).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Eduardo Chironi, remite demanda exponiendo la necesidad del cumplimiento de las demandas peticionadas. (Expediente número 1272/95 Particular).

-Labor Parlamentaria.

-Comunidad de la Cuenca del Nahuel Huapi, remite observaciones al proyecto de ley de creación del Area Natural Protegida río Limay. (Expediente número 1276/95 Particular).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 191/95).

-Comunidad de la Cuenca del Nahuel Huapi, ratifica la oposición al proyecto "Represa Segunda Angostura". (Expediente número 1289/95 Particular).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 191/95).

III - PRESENTACION DE PROYECTOS.

a)

FUNDAMENTOS

Desde los análisis de las leyes de presupuesto que hizo el peronismo en los años 1992, 93 y 94 insistíamos, primero, en el cuantioso déficit que paulatinamente se iba engrosando sin solución de continuidad y ya, para fines de 1993, anticipábamos que estábamos en la puerta de una crisis terminal.

El manejo político que dio el gobierno radical a toda esta situación fue, sencillamente un manejo político que, sólo, en sí mismo, no podía proveer soluciones de fondo verdaderas. Soluciones que fueran a la raíz del problema y lograrán equilibrar las cuentas de ingresos y egresos a partir de un redimensionamiento del Estado para hacerlo más pequeño y más eficiente, liberándolo de empresas deficitarias, y adecuándolo a las reglas de juego económicas actuales.

La apertura económica, la globalización, la inserción en el Mercosur, la lucha por la competitividad y eficiencia de las empresas, la disminución impositiva para los costos empresarios, el papel actual de los sindicatos, etcétera debían ser algunos de los más importantes elementos a tomar en cuenta para adaptar al Estado rionegrino y para hacerle jugar un papel decisor dentro de toda la actividad económica de la provincia de Río Negro.

Nada de esto se hizo ni se pensó hacer.

Vencido electoralmente Massaccesi tanto en el orden provincial como en el nacional y con la situación financiera de la provincia resquebrajándose, su empeño fue ir subsistiendo hasta la entrega del Poder el 10 de diciembre.

Pero antes de llegar a asumir, el gobernador electo veía que, imperiosamente, debía iniciarse el ajuste porque si no, toda la provincia sería una hoguera. Las tres medidas que urgían realizarse: privatización en parte del Banco Provincia de Río Negro, elección de Massaccesi como senador nacional y ajuste que significaba poner en los hombros de todos los trabajadores públicos el costo de la recuperación, fueron la chispa que encendió la mecha de la ya agotada paciencia de los rionegrinos. La crisis estalló en toda su dimensión en casi toda la provincia.

Luego ha quedado una calma tensa. La desesperanza, la indignación y la insurrección están agazapadas en una nerviosa espera. O se encuentra un camino de solución distinto al planteado por los gobernantes o el estallido social será incontenible.

La única forma de canalizar aportes para una solución digna y aceptable para todos es la Concertación Social. No hay otro modo. Ningún sector, ni el gobierno, ni un partido político, ni los sindicatos, pueden tener por sí solos la respuesta que conforme a todos. Hay que ajustar las funciones y el tamaño del Estado, hay que equilibrar las cuentas fiscales y anular el déficit, pero el costo de este ajuste sobre 500 millones de dólares que significan 1.000 dólares por cada habitante rionegrino, no puede cargarse en forma casi exclusiva a los empleados públicos. Disminuir el sueldo eliminando casi totalmente el 40% de asignación por zona desfavorable, pagar con bonos sueldos atrasados y parte de los salarios a cobrar de aquí en adelante, significa incitar a una estampida social pues no hay modo de subsistir con salarios tan bajos ni hay posibilidades de reubicación laboral ya que doce años de gobierno radical no atrajeron empresas a la provincia y a las pocas que existían en algunas zonas, las han ahuyentado.

Los gremios que aglomeran a todos los empleados públicos y demás trabajadores rionegrinos, las Cámaras de Industria y Comercio, las Cámaras de Fruticultores, Empacadores e Industriales de la Fruta, los Colegios de profesionales, las Asociaciones de Padres de Estudiantes, la Iglesia, los partidos políticos, el gobierno actual y el sucesor, TODOS debemos sentarnos en una mesa y en no más de quince días delinear las políticas económico-financieras y las medidas adecuadas para reencausar las cuentas fiscales y el Estado y sus instituciones en conjunto.

En Río Negro, debemos firmar un Pacto Social donde todos estemos comprometidos a sacar la provincia adelante. Todos debemos ser partícipes porque todos debemos ser parte de una solución integral. Ninguno puede sentirse dueño de la verdad, de un ajuste y querer imponerlo a los demás. El gobierno menos que nadie, puede hacer esto, ya las pruebas están a la vista. O concertamos la solución o la debacle será generalizada y entonces vendrán a solucionar nuestros problemas funcionarios nacionales. Esta es la última posibilidad que queremos los rionegrinos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Llámese a una Concertación Social en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- A los efectos de dar cumplimiento al artículo 1º el gobernador electo invitará a todos los sectores sociales de la comunidad rionegrina (sindicatos y agrupaciones de trabajadores, colegios de profesionales, cámaras de industria y comercio, asociaciones de productores, empacadores e industriales, iglesia, partidos políticos, etcétera), a enviar sus representantes para constituir La Comisión Integral para la Concertación Social con un representante de cada Bloque del Poder Legislativo.

Artículo 3º.- La Comisión Integral para la Concertación Social tendrá quince (15) días hábiles a partir de la sanción de la presente ley para delinear las políticas adecuadas y diseñar las medidas a aplicar para la reestructuración del Estado y la eliminación del déficit fiscal.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo implementará, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la elaboración de las conclusiones de la Comisión Integral para la Concertación Social, las medidas necesarias para hacerlas efectivas.

Artículo 5º.- De forma.

Digno Diez, legislador.

-Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

b)

Viedma, 26 de setiembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo José Gagliardi
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), con el objeto de que se traslade al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno-, el siguiente pedido de informes:

- 1.- Monto total del dinero gastado en concepto de viáticos y movilidad por todo el personal dependiente de la Jefatura de Policía de la provincia, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1995.
- 2.- Desagregación de lo citado en el punto anterior de la siguiente manera:
 - a.- Nombre del personal que obtuvo el viático, jerarquía y cargo, destino de la comisión, número de días, monto gastado.

Atentamente.

Penroz, Gattás, Diez, González, Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Se giró.

c)

FUNDAMENTOS

Nuestra Legislatura ha sancionado en los últimos tiempos, una cantidad importante de leyes a los fines de satisfacer las necesidades de los sectores productivos de la provincia, y que dieron origen, en consecuencia, a la creación de distintas operatorias y fondos de promoción y asistencia para los mismos. Entre la normativa de referencia, cabe destacar las siguientes leyes:

- Ley 2750. Ratifica convenio del 2 de enero de 1994 suscripto entre los Ministerios de Gobierno y Economía con los representantes de las industrias jugueras y de deshidratados de frutas.
- Ley 2673. Autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar créditos a exportadores de frutas y hortalizas en la provincia de Río Negro.
- Ley 2759. Crea Fondo Compensador Frutícola.
- Ley 2767. Crea Fondo Compensador Lanero.
- Ley 2768. Crea Fondo Compensador Ganadero.
- Ley 2770. Instituye el Régimen de Apoyo Crediticio para la Producción Rionegrina.
- Ley 2836. Crea Fondo de Financiamiento para el programa de Insumos Agropecuarios.
-

Cabe destacar que las prescripciones de cada una de las leyes enumeradas, junto con la reglamentación respectiva, han establecido las condiciones para que los productores de cada sector accedan a los distintos beneficios.

En tal sentido, atento que es deber del Estado, instituido en la Constitución provincial, dar a publicidad sus actos, presentamos esta iniciativa a los efectos que el Poder Ejecutivo provincial nos comuniquen, el listado de los beneficiarios de las distintas operatorias, con indicación precisa de los montos percibidos en cada caso.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Economía que le solicita dé a publicidad el listado de beneficiarios, con los consecuentes montos percibidos, de las operatorias y fondos creados por las siguientes leyes: 2750, 2673, 2759, 2767, 2768, 2770, 2836.

Artículo 2º.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

d)

FUNDAMENTOS

El día 22 de septiembre de 1994, la Legislatura provincial sancionó la ley 2836, mediante la cual se crea El Fondo de Financiamiento de Insumos Agropecuarios, para ser destinado, fundamentalmente, al tratamiento sanitario que demanden las explotaciones del sector.

Cabe destacar que la normativa de referencia establece en su articulado que el productor primario individual y/o las empresas que accedieren a la operatoria emitirá letras de cambio a favor del proveedor de los plaguicidas y/o insumos, mientras que por tales títulos ejecutivos el Banco Provincia de Río Negro emite los avales correspondientes.

Actualmente, numerosos productores del Alto Valle nos han manifestado su preocupación, en virtud de no haber sido pagadas a los proveedores, tal como lo enumera la ley en cuestión, las letras de cambio emitidas. Cabe destacar que dicha circunstancia, ha dado origen a que algunos proveedores sean remisos a proporcionar a los productores remedios y/u otros agroquímicos, situación que acarrea un gran perjuicio a todo el sector y dar por tierra la finalidad que se tuvo en cuenta al crear el fondo.

Cabe señalar que las circunstancias apuntadas ut. supra, han sido ratificadas por las distintas Cámaras de Productores Agrícolas del Alto Valle. En consecuencia, atento el deber de este Cuerpo de velar por el fiel cumplimiento de la ley en pos del bienestar de la comunidad, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación de la presente comunicación.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que le solicita arbitre los medios para que se dé estricto cumplimiento a la operatoria creada mediante la ley 2836 -Fondo de Financiamiento para el Programa de Insumos Agropecuarios de la Provincia de Río Negro-.

Artículo 2º.- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

e)

FUNDAMENTOS

Mediante expedientes 249/95 y 255/95 se propuso a la Cámara la aprobación de una comunicación por la que se solicitaba al gobierno nacional la inclusión de la localidad de Viedma en el área beneficiada con rebajas en el precio de los combustibles. Con el fin de compatibilizar ambas iniciativas es que solicitamos la agregación de los expedientes citados al presente y que se adopte como texto de la fundamentación y parte resolutive las que se expresan a continuación.

Desde hace ya bastante tiempo, esta parte de la ciudad de Viedma ha venido recorriendo un largo camino de adecuación de su infraestructura de base y de servicios para poder ir dando cada vez mayores y mejores respuestas a su creciente demanda turístico-recreativa.

Por su parte, la misma comunidad ha ido organizándose y accionando de distintas formas para potenciar y definir un decidido perfil turístico, que aparezca como auténtica alternativa de desarrollo socio-económico local.

Los esfuerzos no han sido pocos, como tampoco los logros obtenidos. En muy pocos años, no más de diez, los escasos turistas que en sus periplos hacia el sur pasaban por las puertas de nuestra ciudad, hoy entran y realizan una estadía, aunque no demasiado prolongada, en un número de 25.000 según cifras de la última temporada estival, dejando en nuestra ciudad apreciables recursos como consecuencia de sus propios gastos en servicios de alojamiento, alimentación, recreación, etcétera.

Sin embargo y muy a pesar de todo el empeño puesto de manifiesto por los sectores públicos y privado de la ciudad y la provincia, las acciones emprendidas no parecen ser suficientes para alcanzar en un corto y mediano plazo, los máximos objetivos deseados en materia turística: incrementar aún más al número de turistas, hasta colmar la actual capacidad ociosa de los servicios, prolongar su estadía hasta un promedio óptimo, aumentar el gasto turístico individual y diario, etcétera.

Hoy, la ciudad de Viedma que sigue en su esfuerzo cotidiano, intentando jerarquizarse en la lista de preferencias del mercado turístico interno, atraviesa una difícil situación socio-económica.

Los dos puntales fundamentales que han sostenido tradicionalmente a su economía (administración pública y actividad agropecuaria) enfrentan inconvenientes de distinta índole que repercuten notablemente y en forma negativa sobre su dinámica económica y social.

Ante esta realidad, y ante el promisorio crecimiento que muestra el turismo, como actividad productiva alternativa o complementaria, a nivel mundial, la decisión de apostar al desarrollo de la actividad turística local está tomada.

Dentro de este contexto y asumiendo nuestra condición de ser, en definitiva, un centro turístico receptivo enclavado en una zona de área de frontera es que nos proponemos a través del presente proyecto de comunicación, solicitar a las máximas autoridades nacionales en materia turística se nos incluya dentro del conjunto de localidades turísticas patagónicas que se verán especialmente beneficiadas con la inminente reducción del 50% del precio de combustibles anunciada por la Secretaría de Turismo de la Nación, a través de declaraciones efectuadas por su asesor de gabinete señor Rodolfo Arias y publicadas oportunamente por distintos medios periodísticos de la región.

Con la seguridad de que esta medida impactará sobremanera en el turismo, a través de un importante crecimiento del flujo local de visitantes y de que los Poderes Ejecutivos municipales de las dos localidades que conforman esta unidad turística indivisible de la comarca atlántica asumirán con absoluta capacidad, la responsabilidad para actuar como organismos fiscalizadores, ante eventuales maniobras de contrabando, veríamos con sumo beneplácito que tal medida promocional para con la actividad se hiciera extensiva a nuestra comarca marítima, coadyuvando al firme propósito de consolidar el proyecto turístico local y regional.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Turismo de la Nación y Ministerio de Economía de la Nación, que vería con agrado incluya a la Comarca Viedma-Carmen de Patagones, en el decreto nacional próximo a firmarse, que establece una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el precio de los combustibles para distintas localidades turísticas patagónicas, otorgándole idéntico beneficio.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo municipal de Viedma, que vería con agrado gestione en forma conjunta con la municipalidad de Carmen de Patagones y el Ministerio de Turismo de Río Negro, ante la Secretaría de Turismo de la Nación y el Ministerio de Economía de la Nación, la reducción del cincuenta por ciento (50%) en el precio de combustibles para la comarca turística atlántica, de manera tal que reciba igual tratamiento promocional que las ya contempladas localidades turísticas patagónicas.

Artículo 3º.- De forma.

Larreguy, Kugler, Mendioroz, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

f)

FUNDAMENTOS

Según comunicaciones aparecidas en los medios de prensa, el actual gobernador Horacio Massaccesi, y el electo Pablo Verani, han acordado el ajuste que según ellos permitirá equilibrar las cuentas de la provincia.

Este ajuste conformado entre ambos dirigentes pasará, entre otros puntos, por la reducción del salario de los empleados públicos a quienes se les quitará la mayor parte del 40% que tienen asignado por zona desfavorable.

Ante estas versiones los peronistas debemos señalar que la zona desfavorable se cobra en Río Negro porque se considera desde hace años que nuestra pertenencia a la región patagónica nos ubica, respecto del centro y norte del país, con desventajas en el orden climático y poblacional como en las posibilidades de desarrollo. Para ejemplificar estos argumentos cabe señalar que la provincia de Buenos Aires tiene contemplada la zona desfavorable para el Partido de Patagones, como parte del salario de sus empleados activos y pasivos, discriminada de la siguiente manera: 40% sobre el básico más una suma fija de \$100 (cien pesos), esto habla de una política claramente definida en favor del desarrollo de áreas marginales.

Pareciera que el gobierno provincial, si tomara medidas como la citada, estaría proponiendo despoblar la provincia o sumir a su población en condiciones cada vez más inapropiadas para su supervivencia y evolución, ya que la afectación salarial es muy importante.

Este hecho tendría un impacto negativo mucho más importante en las localidades de la denominada Línea Sur rionegrina (entre Valcheta y Pilcaniyeu); donde el rigor del medio, la deficiencia de los medios de transporte y de comunicación incentiva el despoblamiento progresivo de esa región.

Ante el grave riesgo de que se concrete esta funesta iniciativa que de alguna manera también afecta la soberanía, el peronismo considera oportuno reafirmar el derecho adquirido por los empleados públicos rionegrinos proponiendo su conservación.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declárese como derecho inalienable de los empleados públicos rionegrinos activos y pasivos la percepción del cuarenta por ciento (40%) por zona desfavorable en los haberes.

Artículo 2º.- De forma.

Angela María Rosa Penroz, legisladora.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

g)

FUNDAMENTOS

En el año 1994 fueron declaradas de interés provincial (declaración número 69/94) las "Jornadas de Psicoanálisis" organizadas por el Círculo de Estudios Psicoanalíticos de Neuquén y Río Negro (C.E.P.), con el tema "Recorrido en la Cura".

Este año el círculo organiza una nueva jornada de capacitación. Esta vez se trata de las "II Jornadas de Psicoanálisis" con el tema "La Práctica de la Palabra".

Psicoanalistas de San Carlos de Bariloche, integrantes del citado círculo, están organizando este evento que sin duda abarcará el interés de los profesionales, trabajadores de la salud y educación y de la comunidad en general.

El tema convocante será expuesto por el licenciado Roberto Mazzuca (se cita currículum en folleto anexo) quien dictará el seminario en San Carlos de Bariloche.

Además psicoanalistas miembros del C.E.P. residentes en Buenos Aires, Neuquén y San Carlos de Bariloche expondrán trabajos en los que darán cuenta de su práctica.

Estas jornadas, dado el nivel de los disertantes y la temática propuesta, constituyen una oportunidad de capacitación para los profesionales que ejercen actividades en distintas áreas dentro del territorio provincial y que ven la imposibilidad de viajar fuera de la provincia.

Por el motivo expuesto, y en respuesta a las inquietudes planteadas por los integrantes del círculo, presentamos este proyecto que tiende a apoyar la actividad del profesional residente en nuestra provincia.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial las "Jornadas de Psicoanálisis" con el tema "La Práctica de la Palabra" organizadas por el Círculo de Estudios Psicoanalíticos de Río Negro y Neuquén a llevarse a cabo los días 27 y 28 de octubre de 1995, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Mayo, Beovide, legisladoras.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

h)

FUNDAMENTOS

En la actualidad los países del primer mundo, la inversión más importante de sus recursos la hacen en la educación, en la investigación, el desarrollo y la transferencia de la tecnología.

La sociedad indica que es tan o más importante que la provisión propia de los insumos, hierro, petróleo, energía, etcétera, es el desarrollo del conocimiento. Japón es el ejemplo más claro en el marco de lo expresado; con un territorio mínimo, sin los minerales básicos en su subsuelo, es la potencia industrial más moderna.

El crecimiento armónico de nuestra provincia pasa por promover una educación que prepare y califique a nuestros jóvenes, que les permita insertarse en el proceso productivo, poniendo a Río Negro en la vanguardia de la transformación económica.

Esto implica generar un proceso educativo que en los contenidos contemple la demanda que genera la región en función de su principal actividad productiva.

La lógica indica que no debemos pensar exclusivamente en una formación técnica, por el contrario, esta debe ser integral, con capacidad de dirigir su conducta en función de su destino trascendente como protagonista, creador, crítico y transformador de la sociedad en que vive.

Para el caso de nuestra Región Sur debemos lograr como objetivo que el alumno alcance una formación tecnológica agropecuaria orientadora, que enfatice el conocimiento del medio ecológico en el cual se desenvuelve el sistema productivo agropecuario.

Se debe comenzar a facilitar a través de una adecuada complementación con el sistema de capacitación, la adquisición de habilidades y competencias agropecuarias con la incorporación al mundo del trabajo de quienes no prosigan estudiando.

Como enumeráramos anteriormente debemos lograr una escuela que promueva una formación agropecuaria básica, de aplicación regional, que facilite la inserción laboral de aquellos que no completen la educación técnica.

Se debe lograr una o más habilitaciones, en ocupaciones agropecuarias, relacionadas con el perfil de la formación básica regional, que garantice la efectiva incorporación de los egresados al sistema productivo agropecuario.

Los egresados de esta escuela deben saber planificar, organizar y controlar la explotación de una empresa agropecuaria; evaluar y dirigir las actividades del personal dedicado a los trabajos de las explotaciones; llevar, compilar y ordenar la documentación y los registros propios de las diferentes actividades. También ha de conocer sobre mantenimientos de equipo, maquinarias e instalaciones, comercialización, etcétera.

Nuestra Línea Sur, con actividad ganadera y sus valles con posibilidades de irrigación, necesita que capacitemos a sus jóvenes, para retenerlos, evitar que emigren, proponiéndolos como los promotores del cambio en la región.

Esta nueva escuela es conveniente ubicarla en la localidad de Valcheta porque en ese punto confluye o convergen dos sistemas productivos muy disímiles pero que se encuentran en toda la Línea Sur. Uno es su zona de regadío en donde se realizan producciones hortifrutícolas, de obtención de fardos de alfalfa, de engorde de bovinos, etcétera y el secano en donde se ubica una actividad ganadera, especialmente lanar.

Esta situación, hace de esta localización el lugar ideal; sumado a esto existe un número importante de profesionales del sector agropecuario y de docentes para el dictado de las materias del programa.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase la Escuela Agrotécnica de Valcheta con ubicación en la localidad homónima.

Artículo 2º.- Enmarcar el programa de estudios y organización funcional dentro de lo establecido en la Ley Federal de Educación número 24195.

Artículo 3º.- Contémplese la inclusión en el presupuesto de 1996 la partida correspondiente.

Artículo 4º.- De forma.

Corvalán, Manqueo, Pérez, legislador.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

i)

FUNDAMENTOS

Los municipios de San Carlos de Bariloche, San Martín de los Andes, Villa La Angostura, la Comuna de Dina Huapi, así como el conjunto de la población y organizaciones no gubernamentales agrupadas en la comunidad de la cuenca del Nahuel Huapi, se encuentran profundamente conmocionados y en estado de movilización a causa de la probable construcción del Dique denominado Segunda Angostura.

Según se especifica en el informe técnico de la Subsecretaría de Energía (octubre de 1990) titulado "Revisión de Proyectos Hidroeléctricos-Aprovechamiento Segunda Angostura". Se trata de la construcción de un dique, cuyo embalse modificaría el natural flujo de las aguas del Río Limay aproximadamente a 40 kilómetros al noreste de San Carlos de Bariloche y a 16 kilómetros aguas abajo de la naciente del río Limay, efluente de uno de los mayores lagos naturales con que cuenta el país. El espejo de agua que cubriría según dicho informe hasta la cota 766.5 el actual Valle "Alto Limay", regularía en función a las necesidades de manejo hidráulico, el nivel del lago Nahuel Huapi por debajo de la cota mencionada y actuaría como generador de energía eléctrica. En tal sentido merece destacarse que la potencia instalada sería de 120 Mw. con capacidad de generar una energía media anual de 451 Gwh., lo que excedería en seis (6) veces las necesidades locales de consumo (San Carlos de Bariloche-Villa La Angostura) y sólo representa el uno por ciento (1%) de la energía del consumo nacional. Esto quiere decir que como generadora de electricidad a nivel nacional su aporte es insignificante, y no contribuye en nada al nivel de vida de los habitantes del país, que es en definitiva, el fin primordial de toda obra de ingeniería.

En cambio, abonan a las preocupaciones citadas, el cúmulo de perjuicios esperables de llevarse adelante esta obra. Merece citarse entre otros el informe realizado por la administración de Parques Nacionales del 4 de agosto de 1995 a la Secretaría de Medio Ambiente, que en uno de sus párrafos sobresalientes dice: "Para adelantar una opinión de la Administración de Parques Nacionales sobre el referido proyecto, debe tenerse en cuenta que una obra de estas características implica una modificación y transformación muy significativa en la dinámica y regulación de la principal cuenca del más antiguo y mayor Parque Nacional del país. En definitiva, se alteraría drásticamente y a gran escala la naturalidad de esta gran cuenca, que es un rasgo central del parque en cuestión, siendo que justamente esta administración tiene como una de sus misiones fundamentales la preservación de los sistemas naturales bajo su órbita". Dicho informe cuya fotocopia se anexa al presente abunda en la enumeración de consecuencias negativas que acarrearía tanto al ambiente físico-químico, al biológico, como al socio-económico.

La provincia de Río Negro va definiendo con mayor certeza las bases y el perfil de desarrollo que le permita insertarse con éxito en un mundo cada vez más competitivo. En tal sentido, la oferta de calidad ambiental de nuestro territorio, para un mercado cada vez más exigente, se constituye a nuestro entender, en el mejor proveedor de recursos genuinos a nuestra economía regional gravemente afectada. Desde esta óptica, privilegiar la rentabilidad de una empresa sobre las necesidades de un conjunto de municipios y comunas cuyo bienestar depende de la existencia y preservación de su oferta paisajística a perpetuidad, nos parece una afrenta a elementales razones de democracia y equidad en el uso y usufructo del patrimonio rionegrino.

Es por ello que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 41 de Constitución nacional, los artículos 84 y 85 de la Constitución provincial y legislación concurrente nacional y provincial.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su oposición y rechazo a la concreción del proyecto energético Segunda Angostura, ubicado geográficamente a los 40.57' de Latitud Sur y 71.03' de Longitud Oeste a 16 kilómetros de la naciente del río Limay.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, a la Administración de Parques Nacionales, Al Senado de la Nación, a la Cámara de Diputados de la Nación, Al Poder Ejecutivo provincial rionegrino, a la Autoridad Interjurisdiccional de la Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, a la Comunidad de la Cuenca del Nahuel Huapi.

Artículo 3º.- Invítase a la provincia del Neuquén a adherir a la presente.

Artículo 4º.- De forma.

Dalto, Capano, Mendioroz, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Especial de Recursos Hídricos.

j)

FUNDAMENTOS

La Cámara de Diputados de la nación aprobó recientemente una DECLARACIÓN por la cual le solicita al gobierno nacional -Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca- que se traslade la actual barrera sanitaria, ubicada en el puente carretero Neuquén-Cipolletti, a la localidad neuquina de Senillosa.

Esta barrera sanitaria estuvo localizada, originalmente, sobre el río Colorado, al sur del cual se hallaba la considerada zona libre de aftosa "sin vacunación" lo que tuvo que ser modificado ante la aparición del brote en Río Negro a fines del 93.

Este brote obligó a adoptar medidas drásticas como la aplicación del rifle sanitario y también requirió el corrimiento de la barrera.

Sobre el río Neuquén se proyecta la construcción de dos nuevos puentes que se agregarán al existente y que unirán aún más a las ciudades de Neuquén y Cipolletti, especialmente a través de uno de ellos que se acoplará con la autopista actualmente en ejecución.

Como se puede apreciar la barrera sanitaria actual queda en medio de las obras proyectadas, dentro de un núcleo totalmente urbano y es prácticamente imposible lograr una eficaz verificación sanitaria y fiscal, que evite el contrabando hormiga que opera diariamente.

Debe agregarse a este problema el inadecuado lugar donde se ubicó esta barrera, ya que esta localización obstaculiza gravemente el tránsito que circula por dicha zona.

Compartimos y apoyamos las razones antes expuestas y coincidimos igualmente en la conveniencia de trasladar la actual barrera a la localidad de Senillosa, 30 kilómetros al sudoeste de la ciudad de Neuquén, con lo que se pretende mejorar el control sanitario y fiscal, sin perjudicar el ágil tránsito que circula por dicha zona, y favoreciendo el desarrollo socio-económico de amplios sectores de ambas provincias.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, vería con agrado que viabilice de la forma que corresponda, el traslado de la actual barrera sanitaria sobre el río Neuquén, a la localidad de Senillosa, provincia del Neuquén, con el fin de lograr un mayor y más eficiente control sanitario.

Artículo 2º.- De forma.

Kugler, Mendioroz, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

k)

FUNDAMENTOS

El turismo, una de las dos actividades productivas más importantes de nuestra provincia, constituye un complejísimo sistema funcional difícil de comprender acabadamente cuando se lo observa desde afuera, mientras éste acontece en un ámbito dado.

Para conocer con mayor certeza el comportamiento de los elementos que caracterizan el fenómeno turístico es necesario contar con la información confiable que proporcionan los sistemas estadísticos de recopilación, clasificación, análisis e interpretación de datos, cuando éstos están diseñados y ejecutados con competencia, responsabilidad y en forma coordinada.

En varios de los centros y corredores turísticos de la provincia se han montado, en más de una oportunidad, operativos de recolección de datos en el afán de adentrarse en los pormenores de la actividad turística de sitios específicos. Los mismos han resultado interesantes intentos de investigación que quizá por no haber formado parte de un esfuerzo conjunto mayor, no han podido ser maximizado su aprovechamiento, si bien han servido para orientar la toma de decisiones en algún sentido en algunos casos, sobre todo cuando tales esfuerzos han tenido alguna continuidad, es decir han sido realizados durante algunos años sucesivos cada temporada turística.

Lo cierto es que el sólo reconocimiento de que la planificación y la comercialización con éxito requieren necesariamente de información útil, nos ha llevado a la necesidad de solicitar, por intermedio del presente proyecto, se diseñe y ejecute, en cooperación con los distintos organismos involucrados en la temática turística, un eficiente y eficaz sistema estadístico que permita tanto al sector público como al privado vinculado al turismo contar con una base cierta de datos que posibiliten conocer el desenvolvimiento actual de esta actividad y prever su evolución y comportamiento futuro.

Se trata, por una parte, de armar en un mediano plazo una propuesta base que sirva como esquema fundamental a todos los centros turísticos de la provincia y adaptable a sus propias características y por otra, de diseñar en el más corto plazo posible un sistema de información turística para la Comarca Atlántica Viedma-Carmen de Patagones a implementar en forma continua a partir de la próxima temporada estival, con lo cual se pretende entre otras cosas saber el número de turistas reales ingresados, su diferenciación con respecto de los recreacionistas, su procedencia, sus características sociológicas, sus preferencias, tipo de servicios que consumen, incidencia del gasto turístico en nuestra economía local, y toda otra información que aparezca como pertinente para la toma de decisiones en materia turística.

A sabiendas de que, con los tiempos que corren, tal objetivo sería imposible sería imposible de alcanzar si no es con la colaboración de los organismos públicos provinciales y municipales competentes y las entidades intermedias del sector, es que se invita a los mismos a aunar esfuerzos para su efectiva concreción.

Por ello.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Turismo, Dirección General de Estadística y Censos, Dirección Provincial de Vialidad, que vería con agrado diseño y ejecute, en un mediano plazo, un sistema base y continuo de recopilación, clasificación, análisis e interpretación de datos turísticos para los diferentes centros receptivos de la provincia, en coordinación con los respectivos municipios turísticos.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Turismo, Dirección General de Estadística y Censos, Dirección Provincial de Vialidad, que vería con agrado diseño y ejecute un sistema de recopilación, clasificación, análisis e interpretación de datos relacionados con el ingreso de turistas a la Comarca Atlántica Viedma-Carmen de Patagones a implementarse en forma continua cada año, a partir de la próxima temporada estival 95/96.

Artículo 3º.- Al Consorcio de Promoción Turística de la Comarca Viedma-Carmen de Patagones que vería con agrado participen activamente de la planificación e implementación de la propuesta a que se refiere el artículo 1º del presente con el fin de favorecer a la actividad turística local en su conjunto, de la cual son auténticos protagonistas.

Artículo 4º.- De forma.

Kugler, Mendioroz, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

I)

Viedma, 18 de setiembre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo José Gagliardi
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) con el objeto de que se traslade al Consejo Provincial de Educación el siguiente pedido de informes:

- 1.- Si al margen o acompañando a la resolución número 1433/95 el Consejo Provincial de Educación hizo llegar a las conducciones de los institutos de formación y capacitación docente alguna instrucción para efectivizar el ajuste.
- 2.- En caso de que el punto 1 tuviera respuesta positiva, detallar cuáles fueron esas instrucciones y con qué fundamentos.
- 3.- En caso que el punto 1 tuviera respuesta negativa, detallar qué criterios asumieron los conductores de los institutos, qué metodología aplicaron para ajustar, qué asignaturas y qué personal fue afectado y por qué, todo esto detallado según cada instituto.
- 4.- Qué proyecto de investigación y extensión llevaba adelante cada instituto?. Cuáles se suspendieron y cuáles continúan, con qué carga horaria?.
- 5.-Cuál es la matrícula de ingreso y egreso de cada instituto?. Solicitamos la matrícula de cada uno de éstos desde 1990 hasta 1995.

Atentamente.

Grosvald, Diez, Salto, González, Epifanio, Gattás, Penroz, legisladores.

-Se giró.

II)

Viedma, 3 de Octubre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo José Gagliardi
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) con el objeto de solicitarle al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Tesorería General, el siguiente pedido de informes:

1.- Estado de la deuda de la Tesorería, al 31 de agosto de 1995, con el máximo detalle.

Atentamente.

Penroz, Diez, Larreguy, González, Gattás, Salto, Epifanio, Grosvald, legisladores.
-Se giró.

m)

FUNDAMENTOS

Existe la necesidad de preservar edificios y bienes inmuebles considerados de valor histórico, con el propósito de resguardar estos testimonios físicos que se erigen como mudos testigos de nuestra historia nacional, patagónica y rionegrina.

Una adecuada preservación del patrimonio cultural provincial, permitirá a las generaciones presentes y futuras, conocer los ámbitos donde se escribieron páginas fundamentales de nuestro pasado.

Es propósito entonces, del presente proyecto de ley, declarar de "Interés Histórico Provincial", inmuebles y sitios que aún se conservan en el territorio de la provincia de Río Negro, cumpliendo con la necesidad de custodiar y preservar estos lugares, posibilitando el rescate y promoción de los valores culturales del patrimonio provincial.

Es ésta una obligación del Estado, que no debe desentenderse de la necesidad de preservación de edificios históricos, como son, por ejemplo, la sede del Poder Ejecutivo, lugar que albergó a los gobernadores provinciales y a los delegados nacionales del exterritorio; el Museo Histórico Regional "Eugenio Tello"; la residencia de los gobernadores, domicilio oficial de los mandatarios provinciales; el edificio que ocupan en la actualidad el Ministerio de Hacienda y la sede central del Banco de la Provincia de Río Negro; el actual edificio donde funciona la municipalidad de Viedma, lugar donde funcionó la Escuela Normal de Viedma, y otros inmuebles y sitios de invaluable valor histórico, ubicados en distintos puntos de la provincia.

Se trata de evitar que estos inmuebles sufran modificaciones en sus estructuras edilicias, que alteren sus diseños originales, como así también su enajenación o transformación de sus destinos primigenios.

Cabe también hacer referencia a lo determinado por los decretos 701/67 y 409/83, éste último en adhesión al decreto nacional 1063/82, que establece normas tendientes a una adecuada preservación del patrimonio cultural de la nación, que determina que aquellos edificios, cualquiera sea su naturaleza jurídica, de una antigüedad de más de 50 años, no podrán sufrir modificación alguna, ni su enajenación.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de "Interés Histórico Provincial", los lugares, monumentos y edificios que se detallan en el anexo I de la presente ley, considerados Patrimonio Histórico Cultural de Río Negro.

Artículo 2º.- El Anexo de la presente ley, en el que se incorporarán los distintos inmuebles y muebles, ubicados en la provincia, oficiará de Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Río Negro.

Artículo 3º.- Los inmuebles enumerados en el artículo anterior, no podrán ser refaccionados ni modificados en su estructura edilicia alterando su diseño original, como así tampoco enajenados o cedidos para otras funciones que las actuales.

Artículo 4º.- La Dirección de Cultura de la provincia, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, será la responsable y la encargada de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, además de dictar normas tendientes a la conservación y preservación de los lugares, monumentos y edificios considerados propiedad cultural de Río Negro.

Artículo 5º.- De forma.

ANEXO I.

Casa de Gobierno de Río Negro, Viedma.

Legislatura de Río Negro, Viedma.
 Residencia de los gobernadores, Viedma.
 Edificio Ministerio de Hacienda y Banco Provincia, Viedma.
 Museo Histórico Regional "Eugenio Tello", Viedma.
 Edificio de la Municipalidad de Viedma.
 Domicilio familiar del doctor Edgardo Castello, Viedma.
 Domicilio familiar del doctor José María Guido, Viedma.
 Casa Peuser, Cipolletti.
 Casa de la Antigua Intendencia de Riego, de Cipolletti.
 El monumento al Centenario de la Campaña de 1879, Chichinales.
 Casa del coronel Rhode, General Roca.
 Colegio San Miguel del Padre Stefenelli, General Roca.
 El Fortín Belisle y la Casa de Belisle, en Belisle.
 Edificio de la Empresa Colonizadora de Vicente Blasco Ibáñez, en Cervantes.
 Monumento al Soldado Desconocido, en Barda del Medio.
 Dique Ballester, Contralmirante Cordero.
 Monumento a Ceferino Namuncurá, en Chimpay.
 Casa del Ingeniero Jacobacci en San Antonio Oeste.
 Casa de Peirano en San Antonio Oeste.
 Puente Ferrocarrilero Viedma-Patagones.

Hugo Daniel Costa, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,
 Presupuesto y Hacienda.

n)

FUNDAMENTOS

De acuerdo a la ley provincial número 2440 de "Promoción Sanitaria y Social de las Personas que Padecen Sufrimiento Mental" y tomando en cuenta lo expresado en el Capítulo I artículo 7° de la misma, es que el servicio de Salud Mental del Hospital Zatti comienza a desarrollar un taller literario en las casas de medio camino de Viedma.

A partir de esta experiencia se decide armar un equipo técnico y confeccionar un proyecto para el Departamento de Salud Mental y presentan una alternativa terapéutica no formal, la "Red Artístico Literaria del Servicio de Salud Mental" y amparados en el Anexo I artículo 6° de la ley número 2440 se inician los trámites pertinentes ante el Consejo Provincial de Educación para llevar este plan adelante.

La comunidad vio en la práctica reflejado el trabajo del taller literario tras la edición del libro "Antagonistas" que fue destacado y difundido por distintos medios de comunicación. Se recibió también la invitación de revistas literarias para editar sus poemas.

En el mes de mayo "Antagonistas" fue presentado en el Hospital Borda de Capital Federal en ocasión del encuentro de la Red Nacional de Arte y Salud Mental y esto desencadenó en la propuesta por parte de Servicios del resto del país, de invitaciones para la presentación futura del libro y debate sobre el trabajo de desmanicomialización en Río Negro.

Los usuarios, participantes del taller literario desnudan con toda crueldad su situación: "Jamás seré poeta mientras esté esclavo de mi mismo", y esto lo pueden hacer y decir, por que el beneficio de la libertad como expresa el prólogo del libro, nos los resigna a ser usuarios de un Servicio de Salud Mental, sino que amparados bajo un régimen que beneficia al respeto de las personas, ellos mismos pueden llamarse Poetas.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- Que es de interés de esta Legislatura el libro "Antagonistas", publicado en apoyo al plan de desmanicomialización de la provincia de Río Negro con talleres literarios realizados en las Casas de Medio Camino de Viedma.

Artículo 2°.- De forma.

Mendioroz, Funes, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,
 Asuntos Constitucionales y Legislación General,
 Presupuesto y Hacienda.

ñ)

Viedma, 5 de octubre de 1995.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Contador Edgardo José Gagliardi
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 7/95 por el cual se deroga la ley 2882 y aprueba el nuevo Marco Regulatorio Eléctrico provincial.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

Mensaje del señor gobernador de la provincia al pueblo de Río Negro, con motivo de la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia número 07/95, dictado conforme lo dispone el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de Constitución provincial, informa a la población que: "La gravedad de la crisis financiera del Estado provincial, produjo un gran deterioro en la prestación de los servicios públicos esenciales e indelegables del Estado, el retraso en el pago de salarios de los agentes públicos y la virtual suspensión de pagos a proveedores. Que esta situación pone en riesgo la paz social, por lo que corresponde al gobierno adoptar urgentemente todas las acciones que permitan encarar un adecuado reordenamiento de las finanzas públicas y aventar conflictos que pongan en peligro la armonía que deben tener las relaciones sociales e institucionales. Que en este marco y, siendo público y notorio que no existe posibilidad dilatoria alguna, se ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia número 07/95 por el que se deroga la ley 2.882 y se aprueba el nuevo Marco Regulatorio Eléctrico provincial. Que la decisión adoptada es la única posible en las circunstancias actuales, para comenzar a dejar atrás las dificultades funcionales del Estado provincial. Que si bien la nueva norma altera el camino recorrido hasta la fecha por el pueblo y gobierno provincial para capitalizar la citada empresa energética, el apoyo mayoritario al modelo económico nacional, expresado en las urnas el día 14 de mayo próximo pasado, a la vez que ha permitido su continuidad, hace inviable cualquier alternativa al mismo, lo que ha quedado debidamente demostrado en los hechos.

Asimismo informo que se ha remitido a la Legislatura provincial, copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo que dispone la norma constitucional citada.

VISTO: las leyes número 2413, por la cual se crea Energía Río Negro Sociedad del Estado, número 2881, mediante la cual se declara la emergencia financiera provincial; número 2882, que establece el Marco Regulatorio Eléctrico; número 2884, que declara en desarrollo, modernización y ampliación de capital a las empresas y sociedades del Estado, los decretos números 965/95; y número 966/95; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la grave emergencia financiera por la que atraviesa la provincia de Río Negro, al igual que otras provincias del Estado nacional, se ha producido un importante deterioro en la prestación de los servicios esenciales que corresponden al Estado provincial;

Que asimismo, como consecuencia de tales circunstancias, se produjeron retrasos en los pagos de los haberes del personal del Estado y a proveedores del mismo;

Que estos hechos afectan la paz indispensable para el normal desarrollo, tanto de las actividades propias del Estado como de las privadas;

Que es deber del Estado, conforme el mandato constitucional, lograr la vigencia del bien común y la paz, como requisitos esenciales que permitan en el marco de las instituciones republicanas el desarrollo de todas las potencias de la persona y de las asociaciones democráticas, es decir el pleno goce de los derechos de todos los habitantes de la provincia;

Que para ello es menester la adopción de diversas acciones que permitan encarar un adecuado reordenamiento de las finanzas del Estado provincial, para asegurarle a éste el cumplimiento de sus propias funciones;

Que en la toma de decisiones tendientes a la reforma del Estado que permita una transformación estructural de aquellas causas que motivaron la actual emergencia económica, debe en todos los casos defenderse el trabajo en toda su dimensión ya que éste ocupa un lugar privilegiado en la vida del hombre, contribuyendo con sus servicios a su propio desarrollo y el de la sociedad toda;

Que la adopción de las medidas que permitan superar la situación de crisis deben tomarse en el marco de la voluntad soberana del pueblo expresada a través del voto popular en el reciente acto electoral del 14 de mayo próximo pasado;

Que en el caso particular de la provincia de Río Negro, puesto a consideración de su pueblo a través del plebiscito celebrado el día 19 de marzo de 1995, éste se manifestó en sentido contrario a toda solución que prevea la venta de empresas del Estado provincial;

Que no obstante ello, al producirse el acto eleccionario por el cual se renovaron las autoridades de los Poderes del Estado tanto nacional como provincial, el voto popular mayoritariamente se expresó por el apoyo a los hombres que en el orden nacional propician un modelo económico, que prioriza una

participación activa del capital privado en los emprendimientos que antes estaban a cargo del Estado nacional o provincial;

Que estos actos de soberanía popular han fortalecido la democracia en cuanto ésta es un sistema de creencias compartidas basadas en el respeto, el pluralismo y la solidaridad;

Que la provincia de Río Negro, a través de la gestión de su gobierno, ha priorizado el rol protagónico del Estado y así ha promovido diversas actividades económicas a través de empresas del Estado para la atención de servicios públicos, actividades productivas y comerciales, con el único objetivo de asegurar el bienestar de sus habitantes, la integración provincial y regional, y el pleno aprovechamiento de sus recursos;

Que en la actualidad frente a la aguda crisis que afecta a numerosas provincias argentinas, entre las cuales se incluye nuestra provincia, es menester asegurar los recursos que permitan una reformulación del Estado provincial y lograr los medios para superar la emergencia actual que repercute prioritariamente en los hombres y mujeres que trabajan en el Estado provincial, y por ende afecta a la sociedad rionegrina toda;

Que en las actuales circunstancias, es imprescindible optar por alternativas económicas que permitan encontrar mecanismos superadores de esta crisis;

Que la Constitución nacional recientemente reformada ha establecido nuevos y reafirmado principios, a los cuales la acción de gobierno deberá sujetarse. En ese orden de ideas la defensa del orden democrático (artículo 36), la igualdad real de oportunidades y el nuevo concepto de desarrollo humano;

Que en el caso de la provincia de Río Negro, es imperativo del gobierno la búsqueda de alternativas que coadyuven precisamente al pleno funcionamiento de las instituciones democráticas; se haga efectiva una real igualdad de oportunidades, asegurándole a todos los habitantes de la provincia el pleno goce de sus derechos y proveer todo lo conducente al desarrollo humano de conformidad a lo prescripto por la Constitución nacional (artículo 75 inciso 19);

Que frente a los procesos de globalización de la economía, con las ventajas y desventajas que esto implica en nuevo país y en nuestra provincia de manera particular, es conducente la adopción de alternativas universalmente probadas;

Que no obstante ello será responsabilidad ineludible del Estado la adopción de todos aquellos mecanismos que garanticen la justa distribución de los productos del crecimiento;

Que entre las acciones a desarrollar es procedente la venta del paquete mayoritario de acciones de Energía Río Negro Sociedad del Estado (ERSE), para permitir el aporte de capitales privados que junto al capital del Estado y a la participación accionaria de los trabajadores, a la vez que se asegura la continuidad de esta importante empresa, se logra también el propósito de obtener recursos genuinos destinados a la superación de la crisis financiera de la provincia;

Que ERSE constituye un paradigma de la eficiente gestión del Estado en empresas de su propiedad, dado que en el corto tiempo de existencia como sociedad provincial, se logró conformar una sociedad moderna y competitiva al servicio de los rionegrinos;

Que mediante esa decisión política se hizo efectivo el mandato constitucional de brindar el recurso energético a todos los habitantes y su utilización como forma de promoción económica y social (artículo 80 Constitución provincial);

Que los constituyentes rionegrinos han tenido como objetivo al producir la reforma de 1987, la promoción de la iniciativa privada enmarcándola en la función social de la propiedad y de la ética solidaria;

Que es deber del Estado intervenir en las actividades de la economía hasta donde el bien común lo requiera y dentro del principio de subsidiaridad, debiendo promover que dichas actividades estén basadas en la equidad, solidaridad, e igualdad de oportunidades, principios estos esenciales contenidos en nuestras constituciones nacional y provincial, correspondiendo al estado social de derecho implementarlos (artículo 75 inciso 19), Constitución nacional);

Que es por ello procedente que la provincia de Río Negro pueda disponer que la prestación de determinados servicios que hoy están a su cargo pasen a ser brindados por los particulares, debiendo estos sujetarse a los principios establecidos en la Constitución nacional (artículo 42) y la Constitución provincial (artículo 90 y Preámbulo);

Que asimismo algunas organizaciones sindicales han manifestado la necesidad de la reforma del Estado con la consiguiente venta de alguna de las empresas del Estado;

Que es obligación de las actuales autoridades constitucionales adoptar todas las medidas conducentes a facilitar la acción de gobierno de las autoridades legítimamente elegidas por la voluntad popular que deberán asumir el próximo 10 de diciembre, cumpliendo así el mandato constitucional de consolidar las instituciones republicanas (Preámbulo, Constitución provincial);

Que serán autoridades las que deberán concretar las acciones que permitan la venta del paquete accionario de la ERSE;

Que, tal como lo expresa la Corte Suprema de Justicia de la Nación en consonancia con numerosos precedentes (Fallos 246:237; 238:76 "...cuando se configura una situación de grave perturbación económica, social o política que representa máximo peligro para el país, el Estado democrático tiene la potestad y aun el imperioso deber de poner en vigencia un derecho excepcional, o sea un conjunto de remedios extraordinarios destinados a asegurar la autodefensa de la comunidad y el restablecimiento de la normalidad social que el sistema político de la Constitución requiere... Que para enfrentar conflictivos de esa especie, el Estado puede valerse, lícitamente, de todos los medios que le permitan combatirlos con éxitos y vencerlos"...(Fallos 313:1638 Videla Cuello Marcelo Contra Provincia de la Rioja, sobre daños y perjuicios);

Que la presente norma se adopta en el contexto de la doctrina de emergencia, pretoriamente elaborada por la Corte Suprema de Estados Unidos, a partir del caso "HOME Building", recepcionada por la Corte Suprema de Justicia de la nación desde el fallo "Avícola", y que ha sido actualizada en la sentencia dictada en autos "Peralta", diciembre de 1991;

Que frente a tales circunstancias, es pertinente la modificación del actual régimen legal vinculado a la explotación del servicio eléctrico y la adopción de un nuevo marco legal regulatorio del mismo;

Que habiéndose dado intervención al señor vicegobernador de la provincia y al señor fiscal de Estado, y lo resuelto en acuerdo general de ministros del día de la fecha, es procedente la sanción de la presente norma;

Las facultades conferidas por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial;

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Derógase la ley 2882, su reglamentación de y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 2º.- Apruébase el nuevo marco regulatorio provincial, el que como Anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 3º.- Remítase a la Legislatura de la provincia, el presente decreto, dentro de los plazos legales previstos por la Constitución provincial para su tratamiento.

Artículo 4º.- El presente decreto de naturaleza legislativa, será suscripto por el señor gobernador de la provincia y el señor Fiscal de Estado Adjutor a cargo.

Artículo 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores ministros integrantes del gabinete provincial.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

don Horacio Massaccesi, gobernador; Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; doctor Roberto Viñuela, fiscal de Estado; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno; contador Edgardo José Gagliardi, presidente de la Legislatura de Río Negro.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

7 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Comenzamos con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

SR. SOLARO - Señor presidente: Brevemente quiero rendir un homenaje a la comunidad de la Cuenca del Nahuel Huapi.

Ayer, en las orillas del río Limay, se concretó lo que se denominó "Un abrazo al río Limay". Con una multitudinaria manifestación la concurrencia espontánea de la gente toda de la comunidad, hombres, mujeres, niños, ancianos, convergieron dando una muestra cabal de sus sentimientos defendiendo lo suyo, esto es la intangibilidad de lo que queda intangible del río Limay, ante la pretensión de erigir la represa de Segunda Angostura. Haciendo honor a esa manifestación espontánea de la comunidad y por expreso pedido de la gente, quiero dar lectura en esta Cámara al manifiesto que se redactó en esa ocasión que dice así: "Cuando el Perito Francisco Pascasio Moreno entregó las tierras para su conservación dijo: "Les he dado una llave y no se han dado cuenta. La exteriorización más pura de la esencia divina del hombre es su respeto por la naturaleza, es el principio del respeto por sí mismo y por su prójimo. Así como las formaciones graníticas son el esqueleto de la tierra, las plantas sus pulmones, los océanos reguladores de su temperatura, el agua de los ríos es su sangre y sus cauces sus venas. Todo está maravillosamente coordinado, es un movimiento perpetuo y perfecto que se ha modificado a sí mismo a lo largo de milenios para mantener el equilibrio en beneficio del conjunto. El hombre, algunos hombres, con la soberbia de quien se siente omnipotente interfiere en el proceso y modifica la esencia, entonces las generaciones venideras recibirán una tierra arrasada, artificial y sin vida".

"Los habitantes respetuosos, los habitantes conscientes que la tierra no les pertenece sino que ellos pertenecen a la tierra, que la tierra no la heredaron, la han tomado prestada de sus hijos, reaccionan y se ponen de pie para oponer su energía a una nueva agresión mortal. El último hálito de vida que le queda a nuestro río Limay está en nuestras manos. De la firmeza que pongamos en su defensa depende su vida. Nuestra misión es una sola, conservarlo como lo recibimos de los antiguos. Que la semilla gestada por todas las gentes, todas, beba de este río la sabiduría contenida y germine así la planta más poderosa del pueblo, su arraigo. Que sea honra del hombre proteger la vida. Río Limay, domingo 8 de octubre de 1995. Comunidad de la Cuenca del Nahuel Huapi." Nada más.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra la señora legisladora Soulé.

SRA. SOULE - Ayer, 8 de octubre, se cumplieron 100 años del natalicio de Juan Domingo Perón, fundador y conductor de la mayor expresión política y social en la historia de los argentinos.

Es innegable que su vigorosa personalidad política, marcó indeleblemente el destino de las mayorías nacionales en la necesidad por construir un país consolidado en la solidaridad y la justicia con equidad social y en la defensa de los auténticos valores de nuestra identidad cultural.

Quiero reiterar lo que en oportunidades anteriores hemos expresado desde este bloque, al manifestar que hoy su discurso en circunstancias internacionales distintas a las de la generación de 1945, tiene para nosotros plena vigencia y nos compromete cotidianamente a continuar la lucha sin desmayos hacia la meta que nos permita alcanzar los criterios esenciales y objetivos centrales de sus postulados y propuestas políticas.

Antes de finalizar este homenaje, quiero repetir algunas reflexiones que en vida hiciera el general Perón y que ciertamente inspiraron en todo momento su trayectoria pública.

Decía Perón que: "El gobernante es elegido para hacer la felicidad de su pueblo y labrar la grandeza de la nación." También decía: "La verdadera teoría del arte de la política, consiste precisamente en hacer todo a su tiempo y armoniosamente, estableciendo una perfecta y gradual relación de los derechos y obligaciones, de esfuerzos compartidos sin imponer a la comunidad sacrificios inútiles. Es preferible un país pequeño de hombres felices, a una gran nación habitada por individuos desgraciados...".

8 - DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119, inciso 2 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Solicito preferencia para la próxima sesión para la emergencia de la localidad de Catriel, -no tengo presente el número- es un proyecto de ampliación por un año más de la ley vigente, presentado por el bloque Justicialista en el día de la fecha. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Está ingresado, señor legislador?.

SR. DIEZ - Si, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Solicita preferencia, con despacho, sin despacho...

SR. DIEZ - Solicito preferencia, con o sin despacho.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Pérez.

SR. PEREZ - Señor presidente: Para pedir que el tratamiento del expediente solicitado por el legislador Diez sea con despacho.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Está de acuerdo, legislador Diez?

SR. DIEZ - Está bien.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - En consideración el pedido de preferencia solicitado por el legislador Diez con despacho de comisión para la próxima sesión.

Se va a votar, los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los legisladores Epifanio, Manqueo y Penroz.

9 - ORDEN DEL DIA

MARCO REGULATORIO ELECTRICO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Pasamos a considerar el Orden del Día.

Corresponde el tratamiento del expediente número 303/95, decreto ley número 7/95 que deroga la ley 2882 y fija el nuevo Marco Regulatorio Eléctrico. Autor: Poder Ejecutivo. Unica vuelta. El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto ñ).

SR. SECRETARIO (Acebedo) - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los cinco días del mes de octubre de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno, profesor Roberto Luis Rulli, quien se halla a cargo de la cartera de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; de Economía, contador Roberto Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini, a cargo del Ministerio de Turismo y previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, contador Edgardo Gagliardi y el señor Fiscal de Estado Adjutor, doctor Roberto Viñuela.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el decreto de Necesidad y Urgencia (artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial), por el que se dispone la derogación de la ley 2882 y se aprueba el nuevo Marco Regulatorio Eléctrico provincial.

Acto seguido se presta acuerdo a la norma propuesta y se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma ut-supra.

Firmado: contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; contador Edgardo José Gagliardi, vicegobernador; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales a cargo Ministerio de Turismo; doctor Horacio Massacesi, gobernador; doctor Roberto Viñuela, Fiscal de Estado Adjutor; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Gobierno a cargo Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

10 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

SR. DIEZ - Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Si hay asentimiento, así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 19 y 30 horas.

-Se retiran del recinto los señores legisladores integrantes de los bloques de Legisladores CREER; Justicialistas Rionegrinos; Movimiento Patagónico Popular y Justicialista.

11 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 19 y 40 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Continúa la sesión.

En consideración en general y en particular el decreto de necesidad y urgencia en tratamiento.

12 - CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor legislador Capano, por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. CAPANO - Damos dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

SR. DE BARIAZARRA - Dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Falcó.

SR. FALCO - Dictamen favorable, presidente.

13 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular el proyecto 303/95 más su anexo. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Gagliardi) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el decreto de necesidad y urgencia ha sido ratificado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo a sus efectos.

Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, se levanta la sesión.

-Eran las 19 y 42 horas.

14 - APENDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

LEY SANCIONADA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1º.- Ratifícase el decreto número 7/95 de fecha 5 de octubre de 1995 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"**Artículo 1º.-** Derógase la ley número 2882, su reglamentación de y toda norma que se oponga a la presente.

"**Artículo 2º.-** Apruébase el nuevo marco regulatorio provincial, el que como Anexo I, forma parte del presente.

"**Artículo 3º.-** Remítase a la Legislatura de la provincia, el presente decreto, dentro de los plazos legales previstos por la Constitución provincial para su tratamiento.

"**Artículo 4º.-** El presente decreto de naturaleza legislativa, será suscripto por el señor gobernador de la provincia y el señor Fiscal de Estado Adjutor a cargo.

"**Artículo 5º.-** El presente decreto será refrendado por los señores ministros integrantes del Gabinete Provincial.

"**Artículo 6º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

ANEXO número I

A LA LEY número

Capítulo I

Actividades de la Industria Eléctrica

Artículo 1º.- Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación exclusivamente las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación aislada, el transporte sin vinculación con el SADI y la distribución de electricidad bajo jurisdicción provincial.

Artículo 2º.- Caracterízase como servicio público:

- a) Al transporte sin vinculación con el SADI y a la distribución de electricidad.
- b) A la generación aislada destinada total o parcialmente a abastecer de energía eléctrica a un conjunto de usuarios dispersos dentro de un área territorial determinada (Servicio Rural Disperso).
- c) A la generación aislada destinada a abastecer de energía eléctrica a un servicio público en tanto la actividad no sea realizada en condiciones de competencia suficiente para el cubrimiento de la demanda.

Artículo 3º.- La generación aislada no comprendida en el artículo anterior será considerada de interés general, afectada al servicio público y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.

Artículo 4º.- A los efectos de la presente ley, las expresiones "servicio público de electricidad" y "distribución" significan la distribución regular y continua de energía eléctrica para atender las necesidades indispensables y generales de electricidad de los usuarios de una colectividad o grupo social determinado que no tengan la posibilidad de contratar su abastecimiento en forma independiente. Por "generación aislada" se entenderá la producción de electricidad que conforme las regulaciones imperantes en el Mercado Eléctrico Mayorista no se encuentra en condiciones físicas o jurídicas de ser colocada en el sistema de transporte y/o distribución sujeto a jurisdicción nacional. El transporte sin

vinculación con el SADI involucrará la transformación y transmisión de energía desde el punto de entrega de la misma por un generador aislado hasta el punto de conexión con un Distribuidor.

Capítulo II Jurisdicción

Artículo 5º.- Decláranse de jurisdicción provincial todas las actividades de la industria eléctrica que se desarrollen en el ámbito territorial de la provincia con excepción de las sometidas a jurisdicción nacional conforme lo establecido en las leyes nacionales número 15.336 y 24.065 y sus reglamentaciones.

Capítulo III Objetivos.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la determinación de las políticas electroenergéticas en el ámbito de la jurisdicción provincial, las que se orientarán a satisfacer el interés general de la población en forma armónica con el desarrollo económico y demográfico de la provincia.

A tal fin deberá:

- a) Velar por los intereses de los usuarios, protegiendo y reglamentando el ejercicio de sus derechos.
- b) Promover la operación, confiabilidad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad.
- c) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas.
- d) Alentar la realización de inversiones privadas en producción, transporte y distribución de electricidad, asegurando la competitividad de los participantes donde ello sea posible.
- e) Dictar los reglamentos y normas técnicas que regirán la prestación de los servicios de generación aislada, transporte sin vinculación con el SADI y distribución de electricidad, asegurando asimismo que las tarifas que apliquen los prestadores sean justas y razonables.

Artículo 7º.- La generación, el transporte y la distribución de electricidad deberán prioritariamente ser realizadas por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo les haya otorgado las correspondientes concesiones o autorizaciones de conformidad con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación. El Poder Ejecutivo realizará todos los actos conducentes a concretar la transferencia al sector privado de aquellos servicios que a la fecha fueran prestados por entidades dependientes o controladas por el Estado provincial.

Capítulo IV Concesiones y Autorizaciones

Artículo 8º.- El ejercicio por particulares de actividades relacionadas con la generación aislada, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial requiere Concesión o Autorización del Poder Ejecutivo Provincial en los siguientes casos:

- a) Se requiere concesión:
 - 1) Para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de los cursos de agua pública, cuando la potencia normal que se conceda exceda de cincuenta (50) kilovatios.
 - 2) Para el ejercicio de actividades destinadas a un servicio público de electricidad.
 - 3) Para el ejercicio por un mismo sujeto de actividades que requieran simple autorización en forma conjunta con aquellas que requieren el otorgamiento de concesión.
- b) Se requiere autorización para el establecimiento de plantas térmicas de generación aislada en los casos incluidos en el artículo 3º precedente en cualquier caso en que se requiera la conexión de una unidad generadora con líneas, sistemas o redes de transporte o distribución bajo jurisdicción provincial. La autorización sólo podrá ser denegada con adecuada fundamentación técnica y/o económica.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo establecerá con ajuste a los principios emanados de la presente ley, el contenido de los contratos de concesión y los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior. Habrá un Ente Provincial Regulador (EPRE) con la responsabilidad específica de velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios y autorizados, desempeñar las funciones mencionadas en la presente ley y los demás cometidos que le asignará una ley especial que se dictará al efecto.

Artículo 10.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes de cualquier naturaleza, obras, instalaciones, construcciones y sistemas de explotación de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de los fines de esta ley y en especial para el regular desarrollo o funcionamiento de los sistemas, líneas y redes de transporte y distribución de la energía eléctrica bajo jurisdicción provincial. El Poder Ejecutivo hará uso de esta declaración genérica, designando a quien tendrá facultad en cada caso para promover los procedimientos judiciales de expropiación.

Artículo 11.- En el ámbito de jurisdicción provincial y a los fines de la presente ley, el Poder Ejecutivo otorgará las concesiones y autorizaciones y ejercerá el poder de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional. Las facultades precedentes comprenden el derecho de otorgar el uso de tierras de propiedad del Estado provincial.

Artículo 12.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo a disponer en aquellos contratos y operaciones que sean consecuencia de esta ley la exención de impuestos, derechos, gravámenes, tasas y contribuciones provinciales y/o municipales vinculados a su celebración y posterior realización de sus estipulaciones.

Artículo 13.- En las concesiones para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de jurisdicción provincial habrán de establecerse las condiciones y cláusulas siguientes:

- a) El objeto principal de la utilización.
- b) Las normas reglamentarias del uso del agua y, en particular, las que interesen a la protección contra inundaciones, a la salubridad pública, a la bebida y los usos domésticos de las poblaciones ribereñas, a la irrigación, a la protección del paisaje y los ecosistemas, a la libre circulación de los peces y al desarrollo del turismo y la recreación. Los aspectos relacionados con la navegación serán coordinados con la autoridad nacional competente. En estas normas se deberá tener en cuenta el siguiente orden de prioridad para el uso del agua: 1) La bebida y los usos domésticos del agua. 2) El riego y 3) La producción de energía.
- c) Las normas aplicables en materia de seguridad de presas.
- d) Las potencias características del aprovechamiento y la potencia máxima de la instalación.
- e) El plazo de ejecución de los trabajos determinados en la concesión.
- f) El plazo de explotación de la concesión, que no podrá exceder de sesenta (60) años.
- g) Las condiciones bajo las cuales al término de la concesión podrán transferirse al Estado o nuevos concesionarios los bienes e instalaciones.
- h) El canon que deberá abonar el concesionario en concepto de regalía por el uso de la fuente y su destino.

Artículo 14.- En las concesiones para el aprovechamiento de energía hidroeléctrica de jurisdicción provincial, para los trabajos determinados en la concesión o para la explotación de la misma el concesionario, sin perjuicio de las indemnizaciones que deba pagar a los sujetos afectados, tendrá los siguientes derechos:

- a) De ocupar en el interior del perímetro definido por el acto de la concesión las propiedades privadas necesarias para las obras de retención del agua y para los canales de aducción o de fugas necesarios, subterráneos o descubiertos y demás obras permanentes o temporarias que sea necesario ejecutar, de acuerdo con las leyes generales y reglamentaciones locales.
- b) De inundar las playas para el levantamiento necesario del nivel del agua.
- c) De solicitar al Poder Ejecutivo que haga uso de la facultad que le confiere el artículo 10 cuando fuere necesaria la ocupación definitiva del dominio de terceros, toda vez que ello no se hubiere previsto en el acto constitutivo de la concesión y no fuere posible arribar a acuerdo de partes.

Artículo 15.- En las concesiones de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo que resulten aplicables, se establecerán especialmente:

- a) Las condiciones generales y específicas de la concesión y los derechos y obligaciones inherentes a la misma.
- b) Las condiciones de uso y ocupación del dominio del Estado provincial con los bienes e instalaciones del concesionario, cuando fuere pertinente.

- c) La delimitación de la zona que el concesionario del servicio público de electricidad está obligado a atender.
- d) La obligación del distribuidor de atender el incremento de demanda en su zona de concesión, atribuyéndole la responsabilidad exclusiva de determinar las inversiones necesarias a tales efectos.
- e) La facultad del distribuidor de determinar el plazo de iniciación y terminación de las obras e instalaciones que, en los términos del inciso precedente, considere necesarias para atender el abastecimiento e incremento de la demanda en su zona.
- f) Las garantías que debe prestar el concesionario según determine la reglamentación.
- g) Las causales de caducidad y revocación.
- h) Las condiciones en que se transferirán al Estado o al nuevo concesionario los bienes afectados a la concesión en el caso de caducidad, revocación o falencia.
- i) Las obligaciones y derechos del concesionario.
- j) La obligación del distribuidor de asumir todos los costos de expansión de sus redes de distribución.
- k) La determinación del criterio económico de Valor Presente Neto para la valuación del capital de la sociedad distribuidora, único que será aplicable en relación con lo dispuesto en el inciso h).
- l) El derecho de constituir las servidumbres necesarias a los fines de la concesión.
- m) Las atribuciones del Estado provincial en materia de inspección, fiscalización y demás aspectos inherentes al poder de policía, en tanto las mismas no se encuentren previstas en leyes o reglamentos especiales.
- n) El régimen de suministro y venta de energía.
- o) El régimen tarifario.
- p) El régimen de calidad de servicio.
- q) El régimen de infracciones y sanciones.
- r) La imposición de un canon en favor del concedente en los casos que se considere conveniente.

En las concesiones de generación aislada mencionadas en el artículo 2º, inciso c) será nula toda disposición que limite las posibilidades de interconexión o la incorporación de módulos de generación de energía eléctrica en competencia con los ya existentes.

Artículo 16.- La concesión de transporte sin vinculación con el SADI se otorgará por plazo fijo, en los términos del artículo 15 de la presente ley, no siéndole aplicables los incisos c) y n). A su vez, deberá también especificarse la capacidad, características y condiciones de expansión del sistema concesionado y el régimen de precios del peaje.

Artículo 17.- Toda cesión total o parcial de una concesión y todo cambio de concesionario requerirán para su validez la aceptación expresa de la autoridad competente.

Artículo 18.- Quienes reúnan las condiciones necesarias para ser reconocidos como Grandes Usuarios en el Mercado Eléctrico Mayorista sólo podrán asegurar la cobertura de su demanda mediante contratos libremente pactados en dicho Mercado o con la distribuidora que corresponda. Ninguna categorización impedirá ni restringirá el acceso de un usuario al Mercado Eléctrico Mayorista cuando éste reúna las condiciones necesarias para constituirse en Gran Usuario en el ámbito de dicho Mercado y opte por realizar transacciones autorizadas conforme a las reglas imperantes en éste.

Capítulo V Derechos y obligaciones.

Artículo 19.- Ningún generador aislado bajo concesión, transportista sin vinculación con el SADI o distribuidor podrá comenzar la construcción u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del EPRE, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El EPRE dará a publicidad las solicitudes que al respecto reciba y dispondrá la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado.

Artículo 20.- El inicio o la inminencia de inicio de una construcción u operación que carezca del correspondiente certificado de conveniencia y utilidad pública, facultará a cualquier persona a acudir al EPRE para denunciar u oponerse a aquéllas. El EPRE ordenará la suspensión de dicha construcción y/u operación hasta tanto resuelva sobre el otorgamiento del referido certificado, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por la infracción.

Artículo 21.- La construcción o ampliación de las instalaciones de un generador aislado bajo concesión, transportista sin vinculación con el SADI o distribuidor que interfiriere o amenazare interferir irrazonablemente el servicio o sistema correspondiente a otro generador aislado bajo concesión, transportista o distribuidor, facultará a estos últimos para acudir ante el EPRE, el que oyendo a los interesados autorizará o no la nueva obra, pudiendo convocar, previo a ello, a una audiencia pública.

Artículo 22.- Ningún generador aislado bajo concesión, transportista ni distribuidor podrá abandonar total ni parcialmente las instalaciones destinadas a la generación, al transporte y distribución de electricidad, ni dejar de prestar los servicios a su cargo, sin contar con la aprobación del EPRE, quien sólo la otorgará después de comprobar que las instalaciones o servicios a ser abandonados no resultan necesarios para el servicio público en el presente ni en un futuro previsible.

Artículo 23.- El EPRE resolverá, en los procedimientos indicados en los artículos 19, 20, 21 y 22 dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo 24.- Los generadores aislados, transportistas sin vinculación con el SADI, distribuidores y usuarios de electricidad están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos y resoluciones que el EPRE emita a tal efecto. Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección, revisión y pruebas que periódicamente realizará el EPRE, el que tendrá, asimismo, facultades para ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública.

Artículo 25.- La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación aislada, transporte sin vinculación con el SADI y distribución de energía eléctrica, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados. Asimismo deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro.

Artículo 26.- Los transportistas sin vinculación con el SADI y los distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en la ley provincial número 1701.

Artículo 27.- Los generadores aislados, transportistas y distribuidores, no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de una posición dominante en el mercado. Conforme la legislación nacional aplicable, la configuración de las situaciones descriptas precedentemente habilitará la instancia judicial para el ejercicio de las acciones previstas por la ley nacional número 22.262 con las modificaciones introducidas en la ley nacional número 24.065.

Capítulo VI

Provisión de servicios eléctricos.

Artículo 28.- Los distribuidores deberán satisfacer toda demanda de servicios de electricidad que le sea requerida en los términos de su contrato de concesión. Esta obligación también será exigible a los generadores aislados sujetos a concesión.

Artículo 29.- Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley. A los fines de esta ley la capacidad de transporte incluye la de transformación y el acceso a toda otra instalación o servicio que el EPRE determine.

Artículo 30.- Ninguna disposición contenida en la presente ley o en los contratos de concesión de los servicios de transporte y distribución podrá entenderse o interpretarse de modo que afecte o menoscabe los derechos que confiere la ley nacional número 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias a todos los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo 31.- Ningún transportista ni distribuidor podrá otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de usuarios o diferencias concretas que determine el EPRE.

Artículo 32.- Los transportistas y los distribuidores responderán a toda solicitud de servicio dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de su recepción. Los generadores aislados ajustarán su conducta a las reglas establecidas en sus concesiones o autorizaciones.

Artículo 33.- Quien requiere un servicio de suministro eléctrico o acceso a la capacidad de transporte de jurisdicción provincial y no llegue a un acuerdo sobre las condiciones del servicio requerido, podrá solicitar la intervención del EPRE el que, escuchando también a la otra parte, resolverá el diferendo, debiendo tener a tales efectos, como objetivo fundamental el de asegurar el abastecimiento.

Artículo 34.- La falta de pago del suministro de energía eléctrica por parte de cualquier usuario o la falta de pago del servicio de transporte, será sancionada con interrupciones y/o desconexiones del suministro, sin perjuicio de las multas o intereses moratorios que establezca el régimen del servicio. Asimismo, para la percepción de los importes correspondientes, se aplicará el procedimiento judicial de apremio previsto en el Código Fiscal, siendo título hábil la certificación de deuda emitida por el acreedor.

Artículo 35.- En las facturas para los usuarios finales, no podrán incluirse conceptos ajenos a la prestación del servicio eléctrico.

Artículo 36.- Los generadores aislados bajo concesión, transportistas y los distribuidores, efectuarán el mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios.

Artículo 37.- Los contratos de concesión podrán obligar a los generadores aislados, transportistas y distribuidores a extender o ampliar las instalaciones, cuando ello resulte conveniente a las necesidades del servicio público. En este caso, los concesionarios podrán recuperar el monto de sus inversiones conforme lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de esta ley.

Capítulo VII Limitaciones.

Artículo 38.- Queda facultado el Poder Ejecutivo a disponer, sea con alcance general o en los casos que resulte conveniente el interés público, cuidando de no establecer discriminaciones arbitrarias:

- a) Que los transportistas (sea individualmente o como propietarios mayoritarios y/o como tenedores de paquetes accionarios mediante los cuales accedan al control de una empresa concesionaria de transporte), no puedan comprar ni vender energía eléctrica.
- b) Que los generadores, distribuidores o empresas controladas por alguno de ellos o controlante de los mismos, no puedan ser propietarios o accionistas mayoritarios de una empresa transportista o de su controlante.
- c) Que dos o más transportistas, o dos o más distribuidores no puedan consolidarse en un mismo grupo empresarial o fusionarse.
- d) Que un transportista o distribuidor no pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista o distribuidor, respectivamente.
- e) Que un distribuidor no pueda ser propietario de unidades de generación de jurisdicción provincial.

El Poder Ejecutivo podrá delegar estas atribuciones en el EPRE, incluyendo la facultad de dictar las normas reglamentarias pertinentes.

Artículo 39.- A los fines de este Capítulo, si las sociedades concesionarias de los servicios de transporte y distribución de energía eléctrica fueran sociedades por acciones, su capital deberá estar representado por acciones nominativas no endosables.

Capítulo VIII Despacho de cargas.

Artículo 40.- Las actividades de la industria eléctrica bajo jurisdicción provincial que afecten directa o indirectamente el Despacho Técnico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) se ajustarán en lo pertinente a los parámetros técnicos, económicos y normativos que rigen el funcionamiento del mismo.

Capítulo IX Tarifas

Artículo 41.- Los servicios suministrados por los transportistas y distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Proveerán a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley.

- b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo entre los distintos tipos de servicios considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el EPRE califique como relevante.
- c) En el caso de tarifas de distribuidores, el precio de venta de la electricidad a los usuarios, incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en el MEM.
- d) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad del abastecimiento.

Artículo 42.- Las tarifas que apliquen los transportistas y distribuidores, deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia.

Asimismo, la tasa deberá:

- a) Guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa.
- b) Ser similar, como promedio de la industria, a la de otras actividades de riesgo similar o comparable en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 43.- En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.

Artículo 44.- Finalizado un período inicial de cinco (5) años, el EPRE fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos de cinco (5) años. El cálculo de las nuevas tarifas se efectuará de conformidad con lo establecido por los artículos 41 y 42.

Artículo 45.- Ningún transportista ni distribuidor podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto excepto que aquéllas resulten de distinta localización, tipo de servicios o cualquier otro distingo equivalente que razonablemente apruebe el EPRE.

Artículo 46.- Las tarifas por transporte y distribución estarán sujetas a topes decrecientes en términos reales a partir de criterios de eficiencia que fijará y controlará el EPRE.

Artículo 47.- Los transportistas y distribuidores, dentro del último año del período indicado en el artículo 44 de esta ley y, con sujeción a la reglamentación que dicte el EPRE, deberán solicitarle la aprobación de los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido en los artículos 41 y 42 que se proponen aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios, luego de su aprobación, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios.

Artículo 48.- Los transportistas y distribuidores aplicarán las tarifas aprobadas por el EPRE. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el EPRE dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta ley y al interés público.

Artículo 49.- El EPRE deberá resolver dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha del pedido de modificación. Si así no lo hiciere el concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados como si éstos hubieran sido efectivamente aprobados, debiendo, sin embargo, reintegrar a los usuarios cualquier diferencia que pueda resultar a favor de estos últimos si las modificaciones no fueran finalmente aprobadas por el EPRE o si la aprobación fuera solamente parcial.

Artículo 50.- Cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia de particulares, el EPRE considere que existen motivos razonables para alegar que la tarifa de un transportista o distribuidor es injusta, irrazonable, indebidamente discriminatoria o preferencial, notificará tal circunstancia al transportista o distribuidor, la dará a publicidad y convocará a una audiencia pública con no menos de treinta (30) días de anticipación. Celebrada la misma, dictará resolución dentro del plazo indicado en el artículo precedente.

Artículo 51.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación, en lo pertinente, a las actividades de Generación Aislada cuando ella se encuentre sujeta a concesión conforme lo dispuesto en la presente ley. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado a establecer excepciones a la aplicabilidad de las precitadas disposiciones cuando razones atinentes a las particularidades del servicio a conceder, así lo aconsejen. Tales excepciones, deberán ser explicitadas en los contratos de concesión o en las normas que los otorguen o aprueben.

Artículo 52.- Las concesiones a otorgar bajo la presente ley, serán adjudicadas de conformidad con procedimientos de selección preestablecidos por el EPRE.

Artículo 53.- Con una anterioridad no menor de dieciocho (18) meses a la fecha de finalización de una concesión, los transportistas y distribuidores tendrán derecho a requerir del EPRE la prórroga por un período de diez (10) años o el otorgamiento de una nueva concesión. Dentro de los sesenta (60) días de requerido el EPRE resolverá fundadamente, sobre el otorgamiento o no de la prórroga o la negociación de una nueva concesión.

Artículo 54.- Si el EPRE decidiera no otorgar la prórroga o una nueva concesión al concesionario existente, iniciará un nuevo procedimiento de selección dentro del plazo de treinta (30) días para adjudicar los servicios de transporte o distribución en cuestión.

Artículo 55.- En el caso del artículo precedente, si la nueva concesión no pudiese ser otorgada antes de la finalización de la anterior concesión, el EPRE podrá requerir al titular de esta última la continuación del servicio por un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha original de finalización de la concesión anterior.

Artículo 56.- Las disposiciones de los artículos 53 y 55 sólo serán de aplicación a falta de regulación expresa de la materia en los respectivos contratos de concesión o las normas que los otorguen o aprueben.

Capítulo XI Subsidios

Artículo 57.- Créase el Fondo Provincial de la Energía Eléctrica (FPPEE).

Artículo 58.- El FPPEE estará integrado por:

- a) Los montos que le correspondan a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales previsto en el artículo 70 inciso b)
- b) primer párrafo de la ley nacional número 24.065.
- b) Los montos que le correspondan a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior previsto en el artículo 70 inciso b) segundo párrafo de la ley nacional número 24.065.
- c) La recaudación de los reembolsos e intereses de los préstamos que se realicen con recursos del FPPEE.

Artículo 59.- Se constituirán dos cuentas separadas:

- a) El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FoProST), conformado por la totalidad de los montos previstos en el artículo 58 inciso a) y los reembolsos e intereses de préstamos otorgados con estos recursos.
- b) El Fondo Provincial de Infraestructura Eléctrica (FoPIE), conformado por la totalidad de los montos previstos en el artículo 58 inciso b) y los reembolsos e intereses de préstamos otorgados con estos recursos.

Artículo 60.- Los recursos del FoProST se aplicarán a contribuir en todo el territorio de la Provincia, a la compensación de diferencias tarifarias que surjan entre usuarios finales con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes áreas geográficas.

Artículo 61.- Los recursos del FoPIE se aplicarán a la ejecución de obras para la mejora y ampliación de los servicios eléctricos y en particular a:

- a) Subsidios no reembolsables y/o préstamos reembolsables a distribuidores y transportistas para la instalación, ampliación o renovación de redes de transporte o distribución de electricidad y obras complementarias, priorizándose las áreas no abastecidas o insuficientemente abastecidas.
- b) La construcción o ampliación de centrales o dispositivos de generación, en sistemas aislados que utilicen fuentes convencionales y no convencionales para la producción de electricidad.

Artículo 62.- Si las asignaciones al FPPEE se redujeran o eliminaran por causas ajenas a la Provincia, se podrán asignar a través del Presupuesto provincial los fondos necesarios para compensar la variación.

Capítulo XII Disposiciones varias

Artículo 63.- Dispónese la privatización total de las actividades a cargo de Energía Río Negro Sociedad del Estado (ERSE). El Poder Ejecutivo creará una o más sociedades anónimas a las que se transferirán los activos de la mencionada empresa en su totalidad y los pasivos, personal y contratos que determine. Estas sociedades serán titulares de las concesiones y autorizaciones que conforme la presente ley son requeridas para el ejercicio de las actividades cuya privatización se dispone en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, llamará a Concurso Público Internacional para la venta del noventa por ciento (90%) del total de las acciones que conforman el capital de la o las sociedades mencionadas en el párrafo precedente. El diez por ciento (10%) restante se destinará a un Programa de Propiedad Participada para el personal.

Capítulo XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 64.- Se transfieren, según corresponda, a las nuevas empresas, los saldos no utilizados de los recursos del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) correspondientes a obras en ejecución, proyectos y adquisiciones aprobados o en trámite de aprobación por el Consejo Federal de Energía Eléctrica a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas inversiones deberán ser explicitadas en los contratos de concesión.

Artículo 65.- En las áreas actualmente abastecidas por la Cooperativa Eléctrica de San Carlos de Bariloche Limitada, la prestación del servicio de distribución continuará hasta el 27 de febrero del 2.002; en las áreas abastecidas por la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Limitada, continuará hasta el 1º de septiembre del 2.013.

En el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, ambas Cooperativas deberán adecuar las prestaciones aludidas a las disposiciones de este Marco Regulatorio. El EPRE deberá controlar el cumplimiento por parte de las Cooperativas de lo dispuesto en el presente párrafo y podrá, en su caso, disponer la cancelación de la concesión.

Producidos los vencimientos de los plazos indicados en el primer párrafo, el Poder Ejecutivo otorgará las concesiones pertinentes para la prestación del servicio en un todo de acuerdo a las prescripciones de esta ley.

Artículo 66.- Hasta la constitución del EPRE, las funciones del mismo serán ejercidas por el Poder Ejecutivo, por un plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo 67.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su promulgación.

Artículo 68.- Facúltase al Poder Ejecutivo a proveer los fondos necesarios para el funcionamiento del EPRE hasta la aprobación de su primer presupuesto.

Artículo 69.- Derógase la ley número 2.882, el decreto número 966/95 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 70.- No será de aplicación la ley número 2.884 a la privatización dispuesta por la presente.

-----0-----